

# La defensa de la tolerancia religiosa en México: 1821-1849. Alternativas y matices

---

## The Defense of Religious Tolerance in Mexico: 1821-1849. Alternatives and Nuances

---

Gustavo Santillán

Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México

gusantil@yahoo.mx

ORCID: 0000-0001-7762-5496

Recepción: 19 de agosto de 2024/Aceptación: 11 de febrero de 2025

doi: <https://doi.org/10.15517/rehmlac.v17i2.61600>

### **Resumen**

El artículo perfila el horizonte de los planteamientos favorables a la tolerancia religiosa en México entre 1821 y 1849. La temática fue intermitente y presentó variaciones significativas. El texto no es la reseña de un relato lineal, sino la exploración de un conjunto de posibilidades imaginadas para instituirlo: de la aceptabilidad de los cultos cristianos a la permisibilidad de la disidencia en espacios domésticos, pasando por la admisión de una diversidad sin cortapisas dentro de colonias fundadas por inmigrantes. A partir de folletos y periódicos, documentos oficiales y elementos parlamentarios, propone y aplica una periodización de la temática.

### **Palabras clave**

Tolerancia; colonización; federalismo; liberalismo; constitución.

### **Abstract**

The article outlines the horizon of the favorable approaches to religious tolerance in Mexico between 1821 and 1849. The theme was intermittent and presented significant variations. The text is not the review of a linear story, but the exploration of a set of imagined possibilities to establish it: from the acceptability of Christian cults to the permissibility of dissidence in domestic spaces, through the admission of unrestricted diversity within of colonies founded by immigrants. Using brochures and newspapers, official documents and parliamentary elements, it proposes and applies a periodization of the subject.

### **Keywords**

Tolerance; colonization; federalism; liberalism; constitutions.

## Introducción

La problemática de la tolerancia religiosa en México desde la perspectiva académica ha sido una labor relativamente reciente. Si bien existen diversos estudios sobre la introducción de confesiones bíblicas, el estudio profesional a partir de fuentes documentales resulta constatable a partir de la década de 1990. El momento coincidía tanto con el derrumbe del mundo socialista y sus evidentes consecuencias teóricas, como con el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre la nación mexicana y El Vaticano y la concomitante reformulación de la libertad religiosa. En tal horizonte, surgen libros detallados y artículos diversos sobre la temática, como los publicados por Jean-Pierre Bastian y otros autores<sup>1</sup>. A su vez, los estudios religiosos comienzan a trascender las fronteras institucionales para volcarse en diversas aristas como las devociones populares y las pluralidades intra católicas, las perspectivas regionales y las diversidades confesionales. La religiosidad trascendía los límites de la corporación católica para descubrir un universo apenas intuido y aún no agotado.

No obstante, la historiografía académica aún está en proceso de ofrecer una visión medianamente sistemática a partir de estudios detallados sobre los caminos de la tolerancia entre la independencia nacional (1821) y el decreto de libertad de cultos expedido por Benito Juárez (1860). Los avances existentes son visibles pero se refieren sobre todo tanto a la propuesta de tolerancia establecida por el reprobado artículo 15 del proyecto constitucional promulgado en 1857<sup>2</sup>, como a las Leyes de Reforma y específicamente a la legislación dictada en Veracruz en 1860<sup>3</sup>. Pero no es fácil encontrar una relativa sistematización de estudios dispersos y descubrimientos puntuales.

En tal contexto, conviene anotar que los planteamientos sobre la pertinencia de la tolerancia religiosa surgen prácticamente desde los primeros meses de la nación mexicana a través de los textos prosísticos de José Joaquín Fernández de Lizardi y concluyen con la ley de libertad de culto de Benito Juárez. Dentro de los 39 años comprendidos entre la Independencia mexicana (1821) y la legislación liberal (1860), resultan identificables al menos seis momentos significativos. El primero está comprendido entre la consumación de la Independencia nacional (1821) y la muerte

1 Jean-Pierre Bastian (compilador), *Protestantes, liberales y francmasones: sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX* (México: Comisión de Estudios de la Iglesia en América Latina/Fondo de Cultura Económica, 1993). Jean-Pierre Bastian, *Los disidentes. Sociedades protestantes y revolución en México, 1872-1911* (México: El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1993). David Carbajal López, “Fanatismo, tolerancia y civilización en México, 1821-1859”, *Nuevo mundo, mundos nuevos* 23 (2023): 28. Alberto Del Castillo Troncoso, “El debate en torno a la tolerancia de cultos en México durante la coyuntura de la posguerra (1848-1849)”, *Historia y grafía* 14 (2000): 17-34. José David Cortés Guerrero, “Viva la religión y mueran sus enemigos”, oposición a la tolerancia religiosa en México a mediados del siglo XIX”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 33 (2006): 209-246. Fernando Alanis Enciso, “Los extranjeros en México, la inmigración y el gobierno: ¿tolerancia o intolerancia religiosa?, 1821-1830”, *Historia Mexicana* 45, no. 3 (enero-marzo 1996): 539-566. Marta Eugenia García Ugarte, “Las disputas Iglesia-Estado en México por los decretos de tolerancia y libertad religiosa”, *Estudios* 17, no. 130 (2019): 85-125. Alvaro Matute, Evelia Trejo, Brian Connaughton (coords.), *México: Estado, Iglesia y Sociedad. Siglo XIX* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, 1997). Gustavo Santillán, “La tolerancia religiosa y el Congreso Constituyente: 1823-1824”, *Religiones y sociedad*, no. 6 (mayo-agosto 1999), 67-81. Gustavo Santillán, “Tolerancia religiosa y moralidad pública, 1821-1831”, *Signos Históricos* 4, no. 7 (2002). Gustavo Santillán, “La moralidad y la obediencia. Debates éticos durante la primera república federal: 1824-1828”, *Estudios de historia moderna y contemporánea de México* 65 (2023): 35-62. Gustavo Santillán, “Tolerancia religiosa en México entre 1833 y 1834 Alcance y diversidad del proyecto reformista”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* 67 (2024): 163-192.

2 Cecilia Adriana Bautista García, *Las disyuntivas del estado y de la iglesia en la consolidación del orden liberal. México, 1856-1910* (México: El Colegio de México, 2012).

3 Patricia Galeana (coordinadora), *Secularización del estado y la sociedad: 150 aniversario de las leyes de Reforma* (México: Senado de la República/Siglo XXI, 2010).

de Fernández de Lizardi (1827). El segundo se abre con la publicación del *Ensayo sobre tolerancia religiosa* de Vicente Rocafuerte en 1831 y se cierra con el fin del intento reformista encabezado por Valentín Gómez Farías iniciado en 1833 y concluido en 1834. El tercero aparece en torno al congreso constituyente de 1842 y su proposición de una tolerancia doméstica. El cuarto abarca las tentativas del liberalismo moderado presentadas por figuras como José María Lafragua, Luis de la Rosa y Mariano Otero entre 1846 y 1849. El quinto inicia en 1855 con el triunfo del Plan de Ayutla y concluye con el comienzo de la Guerra de Reforma (1858). El sexto y último gira en torno a la ley de Libertad de Cultos de 1860. A dicha propuesta de periodización podría añadirse las especificidades de la tolerancia para cultos cristianos dictada por Maximiliano de Habsburgo durante el segundo imperio mexicano en 1865<sup>4</sup>. No obstante la legislación de la monarquía, ciertamente una dilatada libertad de culto ya había sido instituida por la República. El panorama es genérico y testimonia un hecho resaltable: la historia de la tolerancia es un proceso dinámico y discontinuo. No es un itinerario lineal y ascendente de triunfo inevitable, sino un devenir repleto de propuestas contrastantes y matices sorprendentes.

En consecuencia, el objetivo del texto consiste en ofrecer una visión de largo aliento pero no excesivamente general sobre la postulación de la tolerancia religiosa durante los primeros cuatro momentos precisados en la periodización anterior, sin duda los menos socorridos. El punto de partida es la consumación de la Independencia en 1821 y el punto de llegada es el fracaso del proyecto de colonización y tolerancia en 1849. Es decir: el texto presenta un horizonte sobre las formulaciones constatables tanto en la opinión pública como en los foros legislativos alrededor de la conveniencia de la diversidad religiosa. Periódicos y folletos, hojas sueltas y discursos parlamentarios construyen una serie de lenguajes con acentos específicos y combinaciones conceptuales. Así, no sólo sugiere sino que aplica una periodización general para el estudio de la tolerancia durante el siglo XIX, sin duda no sólo susceptible sino exigente de estudios puntuales sobre los distintos momentos y las variadas expresiones del problema. Más que un resumen genérico y menos que un análisis exhaustivo, el texto propone una serie de coordenadas analíticas y temporales para futuras investigaciones, incluidas las que efectúen el seguimiento de las respuestas a los planteos tolerantes.

La nación independiente fundó un Estado confesional desde el Plan de Iguala (1821). Las garantías de unión e independencia encontraban en el catolicismo un fundamento no sólo teológico sino práctico. La fe era la base de la unidad entre mexicanos no sólo distantes en términos geográficos sino distintos en términos culturales, diferencia gestionable por medio de la fe y, posteriormente, del federalismo. De igual forma, el relato espiritual proporcionaba, como resulta constatable en discursos y oratorias, el argumentario ineludible para la justificación de la independencia. La mano de Dios y el poder de la Providencia no sólo habían hecho posible sino necesaria la emancipación del México devoto respecto de la metrópoli católica<sup>5</sup>. Más allá de herencias virreinales y procesos inquisitoriales, la devoción católica era concebida un elemento práctico sin óbice de su contenido teológico. Los lenguajes políticos la consideraban no sólo salvífica y verdadera sino también útil y conveniente.

4 Gustavo Santillán, “El segundo imperio y la tolerancia religiosa en México según la prensa periódica: 1863-1867. Entre negaciones y negociaciones”, *Revista de Indias* 84, no. 291 (2024), <https://orcid.org/0000-0001-7762-5496>

5 Para un acercamiento a la vinculación entre intolerancia y providencialismo véase: Carlos Francisco Martínez Moreno, “La Sociedad de los Yorkinos Federalistas, 1834. Una propuesta hermenéutica de sus estatutos y reglamentos generales a la luz de la historia de la masonería”, *Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña* 1, no. 1 (mayo-noviembre 2009): 212-233, 227.

La relativa terrenalización del elemento religioso en el país independiente hizo posible una formulación hasta entonces desconocida, permanentemente discontinua y ciertamente constatable: la posibilidad de permitir otras confesiones que fueran igualmente útiles y convenientes dentro de la nación emancipada. Resulta necesario advertir que la enunciación de la tolerancia no se presenta en la mayoría de las situaciones dentro de una visión de derechos y garantías individuales de corte liberal, sino a partir de la necesidad de la inmigración y la colonización, aunque ciertamente el debate no se reducía a tales términos. Los argumentarios partían de una realidad juzgada evidente y un hecho considerado positivo: todos los mexicanos eran católicos. La identificación llegaría incluso a rango constitucional: las Siete Leyes (1837) postularon la obligatoria confesión de fe católica para todo mexicano.

El texto aborda procesos acaecidos en la ciudad de México, lo cual no implica necesariamente un horizonte nacional, así como las enunciaciones surgidas a partir de debates legislativos y actos gubernamentales, lo cual sí les dotaba de enorme repercusión. De tal forma, resta por estudiar a detalle las perspectivas regionales poseedoras de enormes riquezas<sup>6</sup>. Al respecto, el artículo menciona cinco casos específicos. En primer término, durante la elaboración de la primera constitución local del Estado de México bajo el influjo del doctor José María Luis Mora, ya hubo tanto un debate significativo como una matización de la exclusividad católica. Posteriormente, en 1833 la legislatura del estado de Tamaulipas proclamó la tolerancia religiosa a nivel local con el fin de atraer inmigración a un territorio desierto y asolado por “tribus bárbaras”<sup>7</sup>. En 1836 la diputación territorial de la Alta California la propuso en ámbitos domésticos. En 1840 el proyecto de constitución de un Yucatán independiente proclamó la libertad religiosa. Por último, en 1847 la cámara de diputados del estado de Jalisco propuso una tolerancia plena, la cual no llegó a materializarse dentro del horizonte de la guerra de México contra los Estados Unidos (1846-1848)<sup>8</sup>. En suma, la controversia no se reduce al ámbito nacional. No obstante, sí constituye un referente significativo y sin duda en comunicación con exigencias locales.

En términos conceptuales, las alternativas formuladas para el reconocimiento de la tolerancia fueron durante el periodo estudiado básicamente cuatro: la admisibilidad de los cultos cristianos, la legitimación de la pluralidad confesional sin cortapisas al amparo de la libertad de pensamiento, el ejercicio de la disidencia en el ámbito doméstico y la aceptación de la diversidad religiosa dentro de colonias de inmigrantes. Dichas posibilidades constituyen posibles ejes para estudios estructurados por elementos conceptuales. Sin embargo, el presente artículo prefiere hacer un recorrido cronológico con el objetivo de insistir en la historicidad de los procesos. Dicho enfoque permite, además, establecer alguna vinculación con otras problemáticas, como la definición de los alcances de la libertad de prensa así como alguna diferenciación entre espacios públicos y ámbitos domésticos.

6 Leticia Mendoza García, *Libertad de conciencia y tolerancia de cultos en Michoacán (1851-1876)* (Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2009).

7 Francisco de la Maza, *Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana* (México: Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1893), 254.

8 Alma Dorantes, *Intolerancia religiosa en Jalisco* (Guadalajara: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976).

## Tolerancia de cultos y sensibilidades masónicas

Perfilado el horizonte histórico de la temática, resulta pertinente entrever la imbricación entre la tolerancia de cultos y las expresiones masónicas. Deber y virtud, valor inherente a la fraternidad y conducta deseable en la sociedad, la tolerancia es no sólo respeto hacia los otros sino un método de convivencia con los demás. Facilita la interacción en los talleres pero también dentro de las comunidades. Las discrepancias no son abismos y no generan condenas; son resultados del libre pensamiento de los hombres y su contrastación con otras posturas permite depurar ideas discordantes y encontrar puntos convergentes, tales como la moral universal y el ejercicio de la razón. La tolerancia legitima las divergencias entre los seres humanos en todos los aspectos, incluidos los religiosos y espirituales. El hombre en ejercicio de su razón es indistinguible del hombre respetuoso de la racionalidad de los otros. Permite que la discrepancia conduzca no a la violencia o el enfrentamiento sino a la conversación empática y el enriquecimiento mutuo. La pluralidad es el supuesto primordial de la tolerancia.

La tolerancia religiosa a partir de la reforma confesional en el continente europeo del siglo xvi permitió, dentro de un proceso bastante arduo, la convivencia pacífica de diferentes congregaciones. Asumida por la masonería especulativa del siglo xviii, se vuelve no una aceptación desdeñosa del otro sino un abrazo fraternal al hermano en la logia y al ciudadano en el mundo. No es sólo respeto sino un signo de virtud y una apertura hacia esa sabiduría compartida que es la interacción humana. Por tanto, la introducción de la tolerancia implica alguna secularización: el vínculo compartido entre los mexicanos ya no sería tanto una religión específica como una actitud general. El catolicismo se torna un elemento individual y es despojado de su carácter vertebrador. Es respetable como confesión, pero hay referentes superiores a las creencias. Los parámetros éticos y las actitudes personales se tornan más significativos que liturgias y ceremonias.

Así, el elemento cohesionador ya no es una fe particular sino una nacionalidad compartida. La tolerancia no se limita al ámbito espiritual sino que incluye todo el mundo profano. El catolicismo es una creencia libremente elegida; la nacionalidad una cualidad asumidamente común. La masonería es un punto de encuentro entre hombres distintos; y la tolerancia un germen de unidad y pluralidad tanto en los talleres como en las sociedades. En suma, la tolerancia se articula con la libertad, la igualdad y la fraternidad. Es un acto autónomo que asegura la autonomía de los otros; es una conducta que enfatiza el idéntico valor de todos los seres humanos por encima de orígenes y adscripciones; es, por último, no sólo un referente teórico sino una actitud práctica conducente a la hermandad e igualdad entre los hombres.

Dentro de tal horizonte, cabe anotar que las fuentes doctrinales de la tolerancia sin duda incluyen las cosmovisiones masónicas aunque también abarcan otro tipo de abrevaderos conceptuales. Desde el humanismo español del siglo xvi hasta el reformismo cristiano del siglo xviii, pasando por la doctrina jansenista, el ideal de tolerancia permeó en diversos autores postulantes de “una iglesia menos sujeta al papado, una piedad más austera, una teología menos escolástica y una moral más cercana al espíritu del evangelio”<sup>9</sup> sin un ánimo persecutorio y con un anhelo de sencillez y austeridad. Evidentemente, las dinámicas complejas resultan multidimensionales

9 Juan Pablo Domínguez, “Reformismo cristiano y tolerancia en España a finales del siglo xviii”, *Hispania Sacra* 65, no. extra II (julio-diciembre 2013): 113-172, 116, <https://doi.org/10.3989/hs.2013.038>

Si bien durante las investigaciones no se han encontrado referencias explícitas a la visión masónica, no sería sorprendente que al menos una porción de la formulación de la tolerancia proviniera, como pueden mostrar futuras indagaciones, precisamente de la masonería<sup>10</sup>. De hecho, el sigilo sería un posible indicador de la presencia de algunos masones en la elaboración de las propuestas. No incidentalmente una de las primeras logias existentes en la república mexicana tuvo el nombre de “Tolerancia religiosa”<sup>11</sup>. Asimismo, conviene añadir que el artículo no pretende identificar a los postulantes de la tolerancia como miembros de la masonería, aunque tampoco puede desconocer la participación de masones en la elaboración de las leyes y la redacción de las constituciones. En primera instancia, resultan reconocibles las filiaciones de figuras como Lorenzo de Zavala y Vicente Rocafuerte, Andrés Quintana Roo y José María Luis Mora, protagonistas políticos durante las décadas de 1820 y 1830. Sin embargo, no resultan tan patentes las adscripciones de otros personajes de la década de 1840 como Luis de la Rosa, Mariano Otero y José María Lafragua. A reserva de investigaciones específicas, resulta bastante probable que no todos los masones postulasen de manera pública la tolerancia de cultos<sup>12</sup>, y a su vez que no todos los defensores de dicha libertad fuesen masones<sup>13</sup>. No obstante, las ideas son más poderosas que los personajes y más perdurables que las adscripciones.

## Estado nacional y fe católica: 1821-1827

El surgimiento de los nuevos Estados facilitó la diversidad política pero objetó contundentemente la pluralidad religiosa. No sólo México sino América latina decretaron la exclusividad católica. La fe era concebida no solo un elemento en común de los mexicanos, sino también un instrumento para el logro de la gobernabilidad dentro del nuevo orden político. Divulgaba el respeto a la autoridad tanto civil como religiosa y propiciaba la sumisión del ciudadano ante el sacerdote y la autoridad. Por tanto, la ruptura de la unanimidad era concebida no una apertura a la pluralidad sino un sendero hacia el caos y la anarquía. Se creía que sólo la moral católica propiciaba un marco referencial para la convivencia comunitaria. Así, la controversia sobre la tolerancia religiosa suele ser también un debate en torno a la pertinencia de la pluralidad no sólo confesional sino también civil.

Fernández de Lizardi es uno de los precursores de la tolerancia sobre todo mediante su folletería. Asociada con frecuencia a la temática de la moralidad a través de sus novelas, ocupa un sitio preeminente en la disputa en torno a la masonería y dentro de un horizonte donde los folletos eran intermediarios entre la naciente cultura política y la flamante ciudadanía mexicana.<sup>14</sup> Sus papeles sobre la francmasonería de 1822 constituyen una de las primeras reivindicaciones de la tolerancia dentro de la nación independiente. Distintos personajes la propusieron de manera pública mediante formulaciones diversas durante el imperio de Agustín de Iturbide (1822-1823).

10 Sara Ann Frahm, *La cruz y el compás: la introducción de la tolerancia religiosa en México* (Bloomington: Palibrio, 2015).

11 Juan A. Mateos, *Historia de la masonería en México desde 1808 hasta 1884* (México: Sría. del Sup. Gr. Or., Aduana Vieja N3, 1884), 16.

12 Un ejemplo es el periódico *El Sol*. Fundado por el masón escocés Manuel Codorniu y Ferreras, propagaba las reformas religiosas acaecidas en España a raíz del triunfo de la revolución de Riego y tendía a excluir al sacerdocio de la educación. Sin embargo, el periódico no difundió el postulado de la tolerancia religiosa.

13 Un caso es el de Juan de Dios Cañedo. Primer legislador federal en defender la tolerancia en un foro parlamentario, se mantuvo distante de la masonería a lo largo de su existencia.

14 Rafael Rojas, “Una maldición silenciada. El panfleto político en el México independiente”, *Historia Mexicana* 47, no. 1 (1997): 35-67.

Uno de ellos fue el subsecretario de Relaciones y antiguo insurgente Andrés Quintana Roo; otro, José Domínguez, secretario personal del propio Iturbide; uno más, el coronel y posteriormente general Joaquín Parrés, quien llegaría a ser ministro de Guerra y Marina durante la gestión de Gómez Farías (1833-1834); y el folletista Pablo de Villavicencio conocido como El Payo del Rosario<sup>15</sup>, además de algunos papeles sueltos<sup>16</sup>. No obstante, fue *El Pensador Mexicano* quien más insistió en la temática, sobre todo entre 1822 y 1824.

En la *Segunda defensa de los francmasones*, Fernández de Lizardi argüía que la tolerancia era consecuencia de la verdadera virtud<sup>17</sup>, consistente en tener realmente fe y cumplir las obligaciones con sinceridad. La autenticidad permitiría reírse de “jacobinos, jansenistas, francmasones, y de cuantos enemigos tenga nuestra religión”<sup>18</sup>. Los “fanáticos” y los “ignorantes” eran los verdaderos enemigos del “tolerantismo religioso”. La causa: la comparación entre el sacerdote católico y el ministro protestante develaría la “conducta hipócrita y criminal” del primero<sup>19</sup>. En cambio, entre la población la convivencia religiosa tendería a una depuración conductual. El énfasis en la problemática decreció a partir de 1824 y la muerte de *El Pensador* en 1827 clausuró este primer momento de la postulación de la tolerancia.

La nación podía vivir sin un rey pero no sin una religión. De ahí la relevancia de la cuestión espiritual en estos primeros momentos de vida mexicana. Así, durante el congreso constituyente que elaboró el Acta Constitutiva y el código político de 1824, hubo un debate legislativo alrededor de la tolerancia. Si bien breve, es un indicador no sólo de las inquietudes del momento sino también de los argumentarios socorridos para legitimarla. El diputado Juan de Dios Cañedo fue el primero en proponerla desde una tribuna legislativa. El representante por Jalisco vindicó la tolerancia sin restricciones morales ni perímetros geográficos. Asimismo, pidió estudiar la temática sólo desde el ángulo político. Su defensa era general y la aplicación de dicha libertad no tendría restricciones. Solo algunos legisladores como Zavala suscribieron su postura sin enriquecer el argumentario<sup>20</sup>. La petición fue censurada por personajes como el tlaxcalteca Miguel Guridi y Alcocer, así como por los futuros obispos de Puebla, José María Luciano Becerra<sup>21</sup>, y el de Michoacán, Cayetano Gómez de Portugal. La proposición evidentemente no fue aprobada. En cambio, el artículo 3 de la flamante Constitución instituía: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”<sup>22</sup>. El texto retomaba el espíritu de la Constitución de Cádiz (1812). Pero además, mediante el artículo 171 impedía reformar o derogar en el futuro los artículos puntales del código político, entre los cuales enumeraba, precisamente, el 3 relativo a la exclusividad católica<sup>23</sup>.

15 El Payo del Rosario, *Artículos periodísticos de doctrina y combate* (Culiacán: Gobierno del Estado de Sinaloa, 1961).

16 Gustavo Santillán, “Discusiones sobre tolerancia religiosa en México: 1821-1827” (tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997).

17 José Joaquín Fernández de Lizardi, *Obras. XII-Folletos*. Recopilación, edición y notas de Irma Isabel Fernández Arias y María Rosa Palazón Mayoral (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991), 286.

18 Fernández de Lizardi, *Obras. XII-Folletos*, 418.

19 Fernández de Lizardi, *Obras. XII-Folletos*, 375.

20 “Soberano congreso”, *El Águila Mexicana*, diciembre 10 de 1823, 4.

21 Sergio Rosas Salas, “Jerarquía eclesiástica, proyecto pastoral y régimen político: la gestión episcopal de José María Luciano Becerra (Puebla, 1853-1854)”, *Letras Históricas*, no. 14 (2016): 107-134.

22 *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*, Biblioteca Virtual, Cámara de Diputados, consultada en febrero de 2025, [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)

23 El artículo 171 a la letra decía: “Jamás se podrán reformar los artículo de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad de independencia de la nación mexicana, su religión, su forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados”.

La temática también estuvo presente durante la elaboración de las constituciones locales. Al respecto destaca un caso, signo de un debate regional con características particulares. El congreso constituyente del Estado de México fue el escenario para una disputa breve pero significativa. La legislatura donde participaba el doctor Mora discutió la temática en junio de 1824, una vez promulgada el Acta Constitutiva. El proyecto original de código político preveía la oficialidad del catolicismo en el estado, la protección de dicha confesión por medio de leyes y justas así como la prohibición del ejercicio de cualquier otro culto. No obstante, en medio de “una larga discusión en que se pronunciaron discursos muy sólidos y enérgicos”, algunos representantes solicitaron eliminar el término “prohíbe cualquier otra” (religión) y sustituirla por “con exclusión de cualquier otra”<sup>24</sup>. La modificación fue aprobada primero por la comisión redactora y después por la legislatura en pleno. De igual forma, el congreso prescindió de la salvaguarda del catolicismo. Finalmente el artículo fue aprobado en los siguientes términos: “La religión del estado es la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra”<sup>25</sup>.

El Estado de México se distanciaba de la redacción del Acta Constitutiva. Suprimía a nivel local la protección al catolicismo vigente a nivel federal. Por su parte, el reemplazo del concepto “prohibición” por el de “exclusión” parece meramente semántico, pero sugería una voluntad de mitigación de las connotaciones más duras de la intolerancia. La tentativa no sería un experimento aislado. Diferentes momentos históricos y redacciones legislativas dialogan a lo largo del periodo. Casi 20 años después, las Bases Orgánicas (1843), de impronta unitaria aunque con alguna descentralización administrativa, aprobaron un artículo con alguna semejanza, como se analiza más adelante.

Promulgada la Constitución de 1824, el debate continuó de manera intermitente en la opinión pública. Un caso relevante fue el relativo al pequeño periódico *El Nivel*. Publicado en Guadalajara entre 1824 y 1825, postuló la necesidad de la tolerancia religiosa. En disputa y comunicación con un papel semejante llamado *La Estrella Polar*, ambas publicaciones tenían evidentes connotaciones masónicas expresadas no sólo en sus nombres sino en sus críticas a la corporación católica y los abusos eclesiásticos<sup>26</sup>. Tales enunciaciones merecieron las respuestas de órganos católicos como *El Defensor de la Religión*. También editado en Guadalajara, sería totalmente adverso a la pluralidad religiosa de la mano de dos futuros obispos: Pedro Espinoza de Guadalajara y Pedro Barajas de San Luis Potosí.

La muerte de Fernández de Lizardi y la desaparición tanto de *El Nivel* como de *La Estrella Polar* condujo al desvanecimiento de la cuestión en la prensa y la folletería. Si bien hubo informaciones ocasionales, no existió una postulación mínimamente sistemática de la pluralidad religiosa. La década concluía con la administración relativamente centralizadora de Anastasio Bustamante (1830-1832) donde participaba de forma relevante Lucas Alamán. No obstante, ciertamente la postulación de la tolerancia correspondía a una dinámica política donde en términos de María Eugenia Vázquez Semadeni “las nuevas preocupaciones de los miembros del gobierno y de las legislaturas incorporaron temas y lenguajes al debate público”<sup>27</sup>.

24 “Congreso constituyente de este estado”, *El Sol*, 20 de junio de 1824, 1.

25 “Congreso constituyente del Estado de México”, *Águila Mexicana*, 22 de junio de 1824, 2.

26 Santillán, “La moralidad y la obediencia”.

27 María Eugenia Vázquez Semadeni, “Masonería, papeles públicos y cultura política en el primer México independiente”, *Revista*

## De Vicente Rocafuerte al intento de reforma: 1831-1834

El debate sobre la tolerancia resurgió a partir de la obra escrita de otro personaje significativo. Vicente Rocafuerte publicó en 1831 su *Ensayo sobre tolerancia religiosa*<sup>28</sup>. La nueva década se abría con la detallada argumentación del ecuatoriano. Fomento de la colonización extranjera e instrumento de purificación conductual, la tolerancia era una exigencia propia del siglo del progreso pero también una necesidad efectiva para las nuevas naciones hispanoamericanas. Asimismo, Rocafuerte sugería una tolerancia religiosa para los cultos cristianos. Es decir: se trataría de una libertad acotada a las confesiones bíblicas provenientes de la reforma europea. La crítica a Rocafuerte fue notable. Aunque advertible en algunos periódicos y folletos, la respuesta más relevante provino de Juan Bautista Morales, el futuro *Gallo Pitagórico*<sup>29</sup>. Aunque el ecuatoriano no respondió a las diatribas, su sugerencia de una tolerancia circunscrita sería retomada durante los años posteriores.

La deposición de Bustamante en 1832 fue el inicio de una actualización de la tolerancia. Ahora serían exploradas diversas posibilidades para su implementación, incluida, precisamente, la admisibilidad de los cultos cristianos. Tal hecho significaba tanto un debate con mayor especificidad que el de la década de 1820 como la evidencia de una búsqueda de alternativas. La disputa comenzó antes de la gestión vicepresidencial de Valentín Gómez Farías. Ya durante el interinato de Manuel Gómez Pedraza (1832-1833) hubo expresiones favorables. Un medio destacado al respecto fue *El Fénix de la Libertad* donde participaron en distintos momentos, entre otros, Vicente Rocafuerte y Andrés Quintana Roo, Mariano Riva Palacio y Manuel Crescencio Rejón. El diario vindicaba “El derecho que tiene toda potestad secular para admitir y mantener en el país los hombres de otras creencias”<sup>30</sup>. De igual forma, intentaba explorar un resquicio para reconocer la tolerancia sin necesidad de un cambio jurídico. Ponderaba que el artículo 30 del Acta Constitutiva, que instituía “la nación se obliga a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano”<sup>31</sup>, amparaba el derecho a la disidencia religiosa. El enfoque era similar al que plantearía un poco después José Fernando Ramírez, para quien la tolerancia de cultos era salvaguardada por la libertad de opiniones.

Algunos personajes adscritos a distintas expresiones masónicas defendieron la tolerancia de cultos durante la experiencia reformista de 1833-1834. Por una parte, el gobernador del Estado de México Lorenzo de Zavala vindicó la tolerancia de manera pública y por escrito. En la *Memoria* de gobierno de dicha entidad elogiaba la convivencia interreligiosa fundada en la moral universal<sup>32</sup>. Cabe recordar que en 1824 el yucateco había apoyado la intervención de Juan de Dios Cañedo dentro del Congreso constituyente. Por su parte, el conocido programa reformador del doctor Mora postulaba la libertad absoluta de opiniones. Asimismo, el guanajuatense ponderaba que “la opinión religiosa escapa a

---

*de Historia Moderna y Contemporánea de México*, n. 38 (julio-diciembre 2009): 73.

28 Vicente Rocafuerte, *Ensayo sobre tolerancia religiosa por el ciudadano Vicente Rocafuerte* (México: Imprenta de M. Rivera a cargo de Tomás Uribe, 1831).

29 Juan Bautista Morales, *Disertación contra la tolerancia religiosa por J.B.M.* (México: Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1831).

30 “El Fénix. México, marzo 4 de 1833”, *El Fénix de la Libertad*, 4 de marzo de 1833, 4.

31 “El Fénix. México, noviembre 14 de 1833”, *El Fénix de la Libertad*, 14 de noviembre de 1833, 4.

32 Lorenzo de Zavala, *Memoria de la gestión del gobierno del Estado de México* (s. p. i.), (1833), 11.

la autoridad civil”. De tal forma, al parecer se inclinaba por una omisión jurídica de la temática religiosa. Un texto de enero de 1834 criticaba el artículo 3 de la constitución de 1824. Pero Mora simpatizaba no tanto con una reforma jurídica reconocedora de la tolerancia como con dejar omiso el punto confesional<sup>33</sup>. De tal forma, el yorkino Zavala y el escocés Mora coincidían, aunque eran públicas las discrepancias entre ambos, en la defensa de la tolerancia religiosa.

Otra opción era circunscribir la diversidad religiosa a los cultos cristianos de moralidad evangélica. Para el duranguense Ramírez, “todas (las religiones) tienen igual derecho para ser protegidas y respetadas cuando prediquen una moral pura”<sup>34</sup>; es decir, las confesiones fundamentadas en la visión ética proveniente de la escritura bíblica. En la misma tónica, desde San Luis Potosí el novel abogado Ponciano Arriaga defendía la admisibilidad de las confesiones religiosas moderadas y honestas<sup>35</sup>. Una postura no muy distante era formulada por *El Fénix de la Libertad*<sup>36</sup>. Un punto en común de tales formulaciones era el interés en la preservación de la moral cristiana como elemento regulador de la conducta cívica. Frente a la tolerancia genérica defendida en la década de 1820 y ante la tolerancia doméstica de 1842, una libertad limitada era esbozada como posibilidad pertinente.

Ante la insistencia de algunos periódicos y personajes, la administración de Gómez Farías reiteró mediante el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos Miguel Ramos Arizpe su total respeto a la exclusividad católica. Además, reiteró que no había intención de promover mudanza alguna del artículo 3 de 1824, consagrante de la exclusividad católica<sup>37</sup>. Sin embargo, a nivel regional existe un caso contrastante. La Legislatura de Tamaulipas aprobó un decreto para fomentar la inmigración extranjera y la colonización del territorio, amenazado por las incursiones de los “indios bárbaros”. La entidad abría la puerta sin distinciones a los hombres de todas las opiniones religiosas y políticas. A cambio, solicitaba el mayor respeto al orden público<sup>38</sup>. El caso tamaulipeco es merecedor de un estudio particular porque el interés por la temática no fue episódico. El 18 de septiembre de 1852 la Cámara de Diputados de la entidad aprobó otro decreto favorable a la tolerancia, derogado a su vez por el último gobierno de Antonio López de Santa Anna (1853-1855)<sup>39</sup>.

Los primeros años de la década de 1830 testificaron tanto el renacimiento de la temática como la depuración de algunas propuestas. La búsqueda de intersticios legales coexistía con la reafirmación de la exclusividad católica por parte del gobierno del vicepresidente Gómez Farías. Mientras en periódicos y folletos se formulaban distintas posibilidades, la administración federal insistía en la exclusividad católica. No obstante, las enunciaciones de 1833-1834 constituyen la defensa más significativa de la tolerancia hasta ese momento. El tránsito al régimen central iniciado en 1835 y concluido en 1837 con el fin de la elaboración de las Siete Leyes constituiría un momento menos propicio pero con algunas expresiones sustantivas.

33 “Tolerancia”, *El Indicador de la Federación Mexicana*, 1 de enero de 1834, 1-3.

34 José Fernando Ramírez, “De la libertad de cultos y de su influencia en la moral y en la política (1834)”, en José Fernando Ramírez, *Obras históricas V. Poliantea*, Ernesto de la Torre Villar (ed.) (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003), 126.

35 “Editorial”, *El Yunque de la Libertad*, 6 de febrero de 1834, 1-2.

36 “El Fénix. México, junio 22 de 1833”, *El Fénix de la Libertad*, 22 de junio de 1833, 3-4.

37 Santillán, “Tolerancia religiosa”, 180.

38 Maza, *Código*, 258.

39 “Sección política interior. Parte oficial. Ministerio de Justicia”, *El Universal*, junio 14 de 1852, 1.

## La tolerancia durante las Siete Leyes: 1835-1842

Durante el régimen de las Siete Leyes no hubo mayores formulaciones sobre la tolerancia y, en contraste, sí hubo un apuntalamiento de la intolerancia<sup>40</sup>. El congreso ordinario vuelto constituyente comenzó en 1835 la redacción de las nuevas leyes constitucionales. Ante las enunciaciones propicias a la pluralidad religiosa comenzadas con el *Ensayo* de Rocafuerte y prolongadas entre 1833-1834, la nueva dinámica política reafirmó el catolicismo como vínculo de unión y signo de identidad. Por un lado, las Siete Leyes asentaron con nitidez y sin mayores disputas parlamentarias: “La nación mexicana, una, soberana, independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna”<sup>41</sup>. Por el otro, establecieron como obligaciones del mexicano la observancia de la constitución, la obediencia a las autoridades así como “profesar la religión de su patria”<sup>42</sup>. El régimen unitario no sólo insistía en la intolerancia, sino que volvía indispensable la confesión de fe católica.

Al tiempo que la legislación reafirmaba la exclusividad religiosa, algunos medios editoriales se afanaban en vincular tolerancia y masonería. *El Mosquito Mexicano* dirigido por Carlos María de Bustamante daba a conocer un supuesto *Plan de la Sociedad Masónica de Yorkinos Federalistas*. Reunida en Nueva Orleans, dicha asociación, mejor conocida como los Anfiteones, estaría integrada por Manuel Gómez Pedraza, Manuel Crescencio Rejón y José María Lafragua, entre otros. Supuestamente el texto planeaba declarar “que todos los mexicanos son libres para adorar a Dios como quieran” y sugería un escenario de persecución contra los católicos.”<sup>43</sup> Aunque era una invención, el documento apuntaba a la identificación entre masonería y tolerancia como elemento denostador tanto de la libertad religiosa como de la fraternidad libre pensadora.

Aunque sin connotaciones masónicas, la temática tenía una actualidad intermitente en la opinión pública. Desde Jalapa, Veracruz, la *Cartilla del liberal cristiano* aducía que el hombre había recibido del ser divino la facultad para elegir cualquier religión. Incluso, el folleto expresaba juicios más rotundos. Argüía que “la Iglesia está adentro del Estado y no a la inversa”<sup>44</sup>. Por su parte, el diario federalista *El Independiente* de la ciudad de México argumentaba que “aunque hay mucho y muy bueno qué decir acerca de esta benéfica institución, la tolerancia, por ahora nos contentaremos sólo con probar que no es contraria a la religión de Jesucristo”<sup>45</sup>. Dentro de un horizonte centralista, algunos periódicos no se atrevían a proponer de manera directa la tolerancia: se limitaban a exponerla con acentos pedagógicos. Incluso, aducían que era un hecho indubitable por encima de la prohibición constitucional. Un editorial sin firma del mismo periódico especificaba: “No queremos decir por esto que en aquella época (la anterior a 1824) hubiera sido prudente y político permitir el culto público de otras creencias, porque no estaban preparadas las opiniones; pero sí

40 Gustavo Santillán, “Centralismos, federalismos e intolerancia de cultos en México, 1835-1843. Mitigaciones y reafirmaciones”, *Oficio. Revista de historia e interdisciplina*, no. 20 (2025): 53-74, <https://doi.org/10.15174/orhi.vi20.3>

41 Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero, coords., *Entre el paradigma político y la realidad. La definición del papel de México en el ámbito internacional y los conflictos entre liberales y conservadores* (México: Cámara de Diputados, 1997), 197.

42 *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1836*, Biblioteca Virtual, Cámara de Diputados, consultada en febrero de 2025, [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1836.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf)

43 “Interior”, *El Mosquito Mexicano*, diciembre 11 de 1835, 2.

44 Un jalapeño, *Cartilla del liberal cristiano en la República Mexicana...* (Jalapa: Carlos M. Terán, 1836), 9.

45 “Editorial”, *El Independiente*, mayo 13 de 1837, 1.

decimos, que desde entonces existe la tolerancia de la profesión privada”<sup>46</sup>. En la misma tónica, *El Cosmopolita* de Gómez Pedrada exponía: “el artículo de intolerancia de otros cultos puesto en las dos únicas constituciones políticas que hemos tenido desde que somos independientes, está en oposición con la tolerancia práctica real y efectiva, anterior a la constitución misma de 1824”<sup>47</sup>. Es decir: la intimidad de los hogares era albergue propicio para cultos disidentes. Las referencias son útiles para comprender la propuesta de tolerancia doméstica enunciada un lustro después por el constituyente de 1842.

El sistema unitario desincentivaba las expresiones tolerantes, pero la centralización misma favorecía la exploración de alternativas a la intolerancia. Ante la concentración de facultades en el polo federal, los diputados de la Alta California amagaban con declarar su independencia. En mayo de 1836 los miembros de la diputación territorial publicaron un *Manifiesto* donde explicitaron sus peticiones y perfilaron las características de una futura constitución. El artículo 3 instituía: “La religión será la católica, apostólica, romana, sin admitir el culto público de ninguna otra, pero el gobierno no molestará a ninguno por sus opiniones particulares religiosas”<sup>48</sup>. En la misma tónica que *El Independiente* un año antes, los legisladores se inclinaban por respetar la índole católica del espacio público, pero pensaban en la privacidad como un resquicio de libertad. Asimismo, la formulación tiene consonancia con el planteo ya esbozado de *El Fénix de la Libertad*: la diversidad espiritual era teóricamente salvaguardada por la libertad de expresión.

Al igual que la Alta California, la península de Yucatán expresaba descontento con el régimen unitario y aducía la centralización como justificante de la independencia. Dentro de una tirante dinámica con los poderes asentados con la ciudad de México, a finales de 1840 era conocido el proyecto de código político para un Yucatán emancipado. Elaborado por Manuel Crescencio Rejón, antiguo participante de *El Fénix de la Libertad*, el documento admitía “el derecho imprescriptible que tiene todo hombre, de adorar al creador a la manera que su conciencia le dicte”<sup>49</sup>. El proyecto proponía una tolerancia sin limitaciones éticas ni adscripciones espaciales. Era una expresión cabal de la libertad religiosa, no muy común en aquel momento, y reiterada por el *Acta de independencia de la península de Yucatán* en octubre de 1841 en los términos siguientes: “La república yucateca admite en su territorio a todo hombre honrado, sea cual fuere su nación y creencia religiosa”<sup>50</sup>.

Las constantes revoluciones federalistas y los amagos de separación territorial, entre otros factores, generaron presiones para lograr ajustes en el régimen unitario. En tal sentido, el Supremo Poder Conservador emitió a finales de 1839 un Dictamen elaborado por el distinguido abogado Manuel de la Peña y Peña. El documento aprobaba una mudanza del código político pero detallaba los límites de la transformación jurídica: “La nación no quiere que, bajo pretexto de reformas, se alteren en lo más leve las bases esenciales del sistema que hoy nos rige y forman los cimientos de la actual constitución”, que eran “los mismos que para su caso proscribió la constitución del año 24 en su artículo 171”<sup>51</sup>. Dichos referentes eran la república, el gobierno representativo y la exclusividad

46 “Editorial”, *El Independiente*, julio 15 de 1837, 1.

47 “¿Hay odio en México contra los extranjeros en general?”, *El Cosmopolita*, noviembre 17 de 1838, 2.

48 César Camacho, *Discursos, planes, proclamas, escritos y otros documentos en torno al Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. 1835-1849*, tomo II (México: Cámara de Diputados, 2017), 53.

49 Daniel Moreno, *El pensamiento jurídico mexicano* (México: Porrúa, 1966), 198.

50 Villegas y Porrúa, *Entre*, 351.

51 Manuel de la Peña y Peña, *Dictamen del Supremo Poder Conservador sobre reformas constitucionales* (México: Imprenta del

católica. Si bien las Siete Leyes no incluían un artículo semejante al 171 del código federal, ahora el Supremo Poder Conservador constreñía los linderos de un cambio legal y reforzaba el exclusivismo católico. No obstante, el sistema de las Siete Leyes entraba en agonía con el inicio de una nueva revolución política y militar.

## El congreso constituyente de 1842 y la tolerancia doméstica

La revuelta triunfante en Tacubaya (1842) contra la segunda gestión de Anastasio Bustamante fue el comienzo de una enunciación menos sonora que la de 1833-1834 pero igualmente novedosa. Las Siete Leyes habían instaurado un régimen centralista y habían establecido tanto un complejo sistema electoral como un flamante poder conservador. El movimiento dirigido por el general Mariano Paredes y Arrillaga en Jalisco y secundado por Gabriel Valencia en la ciudad de México y Antonio López de Santa Anna en Veracruz prometía un nuevo código político. Idealmente alejada tanto del federalismo como del centralismo, la futura constitución nunca llegaría a promulgarse y el congreso fue obligado a disolverse. Sin embargo, durante 1842 no sólo reaparecía la defensa de la tolerancia, sino que se esbozaba una propuesta discrepante de las expuestas entre 1833 y 1834.

La alternativa pergeñada no era la admisibilidad de los cultos cristianos con éticas bíblicas, sino la permisibilidad de una disidencia religiosa sin cortapisas dentro de ciertos perímetros<sup>52</sup>. El congreso planteó en sus tres documentos constitucionales la oficialidad católica y una tolerancia doméstica. Tales textos enunciaban que el Estado no admitía el ejercicio público de una confesión distinta a la católica. La propuesta había sido en cierta forma perfilada desde *El Siglo XIX*. Un proyecto anónimo de constitución indicaba que podría haber tolerancia en los sitios aprobados por el gobierno. El texto a la letra indicaba: “La religión de la nación es la católica, apostólica, romana. La tolerancia de cualquier otro culto podrá sancionarse en los lugares que lo exija la conveniencia pública, en el modo y tiempo que han de tratarse las materias comprendidas en los artículos 48 y 132”<sup>53</sup>. La redacción eludía el término de intolerancia e incluía el concepto de tolerancia, aunque circunscrita a espacios indefinidos.

Unas semanas después, un constituyente de impronta moderada aunque dividido en torno a los alcances del federalismo, retomaba el espíritu de la propuesta periodística, parte sin duda de un mismo circuito de ideas y personajes. El proyecto de la mayoría del congreso declaraba: “La nación profesa la religión católica, apostólica y romana, y no tolera el ejercicio público de otra alguna”<sup>54</sup>. Por su parte, el proyecto de la minoría, donde destacaba la figura de Otero, presentaba una leve variación pero mantenía el mismo espíritu: “La religión de la República es la católica, apostólica, romana, y no admite el ejercicio público de otra alguna”<sup>55</sup>. Las discrepancias entre el proyecto de la mayoría y el de la minoría a partir de los alcances de las facultades y atribuciones de los órganos locales condujeron a la redacción de un texto consensuado. El proyecto de unidad instituía: “La Nación profesa la religión católica, apostólica, romana y no admite el ejercicio público de otra alguna”<sup>56</sup>.

---

gobierno, 1839), 45.

52 Gustavo Santillán, “El constituyente de 1842: liberalismo moderado y tolerancia religiosa”, *Intersticios Sociales*, n. 30 (en edición) (2025).

53 “Remitido”, Suplemento al n. 250 del día 16 de junio de 1842, *El Siglo XIX*, 1.

54 Villegas y Porrúa, *Entre*, 274.

55 Villegas y Porrúa, *Entre*, 310.

56 Camacho, *Discursos*, 244.

Así, la constitución reservaba el espacio público para la ritualidad católica pero entre abría la puerta a la práctica de la heterodoxia en ámbitos privados y domésticos. La formulación tiene correspondencia con un creciente empleo y definición del término público en el constituyente de 1842. Es decir: la tolerancia doméstica era parte de una incipiente diferenciación entre espacio público y privado. Finalmente, el proyecto consensuado fue aprobado por amplia mayoría, entre cuyos integrantes descollaban, entre otros, los nombres de Ignacio Comonfort y Luis de la Rosa, Mariano Otero y Mariano Riva Palacio, todos notables moderados<sup>57</sup>. Así, una cierta tolerancia circunscrita al ámbito doméstico era aprobada por primera vez en la historia nacional. Con sutileza, el artículo declaraba católica a la nación pero no a la república.

No obstante, la tolerancia doméstica fue convertida en justificante para la revuelta contra el constituyente instigada por José María Tornel, ministro de Guerra del gobierno santanista. Dentro de las múltiples actas y representaciones adversas a la aprobación de dicha libertad, destacan dos documentos. El pronunciamiento de Huejotzingo, piedra clave de la insubordinación contra el constituyente, reprobaba con acidez “el ejercicio privado de cualquiera otro (culto)” distinto al católico<sup>58</sup>. Poco después, el *Plan y manifiesto de la guarnición de Puebla* asentaba con nitidez: “Permitir la tolerancia privada de las demás sectas religiosas en un pueblo inocente, nuevo y católico de todo corazón, es lo mismo que precisarlo a una lucha sangrienta, interminable, justa”<sup>59</sup>. Resulta constatable la conciencia existente sobre la tolerancia doméstica.

Disuelto por la fuerza armada, el congreso de 1842 no llegó a buen fin. Por su parte, el gobierno santanista formó una Junta de Notables. Integrada en buena medida por adictos al régimen, elaboró las Bases Orgánicas (1843). Al igual que la constitución unitaria de las Siete Leyes, no generó mayor controversia en torno a la tolerancia dentro del constituyente ni en la opinión pública. El artículo 6 del nuevo código político decretaba: “La nación profesa y protege la religión católica, apostólica, romana, con exclusión de cualquier otra”<sup>60</sup>. Las Bases Orgánicas recuperaban la protección al catolicismo instituida por la carta de 1824 y desestimada por las Siete Leyes. Asimismo, omitían por completo la tolerancia doméstica de los proyectos de 1842.

Sin embargo, un elemento relevante era la sustitución del término intolerancia por el de exclusión. Aunque la mudanza parece nimia, constituye el indicio de un cierto cambio de sensibilidad. La elusión de un término ya bastante controvertido era acompañada de una semejanza que tal vez implicaba un diálogo. La redacción de las Bases Orgánicas retomaba un término ya empleado durante la república federal por la constitución local del Estado de México, como se ha mencionado con anterioridad. Seguramente distantes de las visiones impulsadas entre otros por el doctor Mora en el constituyente estatal, las Bases coincidían con la elusión del término intolerancia. El cambio no significa una transformación sustantiva de la exclusividad católica, pero apunta a un hecho más que probable: aún los segmentos centralistas más afines a la intolerancia no eran ajenos a las formulaciones en torno a la tolerancia.

57 “Parte oficial. Congreso Constituyente”, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 7 de diciembre de 1842, 1.

58 Pronunciamiento de Huejotzingo, 11 de diciembre de 1842, publicado en *The Pronunciamiento in Independent Mexico 1821 – 1876*, University of St. Andrews, página consultada en febrero de 2025, <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/search.php?searchString=tolerancia&pid=275>

59 *Plan y manifiesto del gobernador comandante y de la guarnición de Puebla*, 14 de diciembre de 1842: <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/search.php?searchString=tolerancia&pid=282>

60 Villegas y Porrúa, *Entre*, 352.

Durante la redacción de las Bases Orgánicas, un antiguo integrante del constituyente disuelto retomó la defensa de la tolerancia. En febrero de 1843, José María Lafragua a través de *El Estandarte Nacional* aquilataba los peligros y proponía los correctores a una posible libertad de culto. El poblano juzgaba que la tolerancia impedía “espectáculos horrorosos” y aseguraba la paz en el pueblo. Sin embargo, también generaba ciertos inconvenientes porque “resfría el sentimiento religioso, y relaja los vínculos de la moral”. No obstante, agregaba: “estos peligros tienen antídoto en la buena educación”. El texto periodístico del poblano reprendía la intolerancia propuesta por las Bases Orgánicas. Incómodo para el régimen santanista, el notable literato sería apresado a fines de 1843 por un discurso cívico. Con la promulgación del nuevo código y la represión de sus más ostensibles opositores, la nueva gestión de Santa Anna abría un nuevo periodo centralista. No obstante, la reivindicación de Lafragua era un signo de la aparición cada vez más evidente de un nuevo segmento político: el liberalismo moderado.

## El liberalismo moderado y sus formulaciones sobre la tolerancia: 1846-1849

Congregado a finales de la década de 1830 e inicios de la de 1840, el segmento moderado comenzó a ocupar posiciones gubernamentales a partir de la caída de Santa Anna y a raíz de la revolución del 6 de diciembre de 1844. Su ascenso político coincide con el fin del silencio sobre la temática prevaeciente durante la corta vigencia de las Bases Orgánicas. El general José Joaquín de Herrera ocupó la Presidencia de la República. Personajes como Lafragua, Luis de la Rosa y Mariano Otero ocuparían cargos ministeriales significativos entre 1846 y 1849. Dentro de dicho periodo tales protagonistas generaron tres propuestas para implementar la tolerancia en el país. No obstante, se trataba de tentativas diversas y contrastantes entre sí aunque con un elemento en común: la búsqueda de una tolerancia circunscrita que no generara la oposición radical de la jerarquía católica<sup>61</sup>.

Dentro del horizonte de la conflagración entre México y los Estados Unidos, desde el Ministerio de Relaciones José María Lafragua propuso a finales de 1846 la tolerancia exclusivamente para los asentamientos de inmigrantes. Concebida como un estímulo para la llegada de colonos, planteaba que la religión de las colonias fuera la de sus habitantes. Al mismo tiempo, apoyaba la difusión de la fe católica dentro de dichos espacios. El poblano eludía una tolerancia generalizada y la circunscribía tanto a un sector específico, los inmigrantes, como a perímetros delimitados, los asentamientos de colonos. De tal forma, muy probablemente deseaba rehuir la oposición frontal del sacerdocio y visibilizar el imperativo de la tolerancia para el aumento de la población. Lafragua argüía en una memoria ministerial:

El que suscribe reconoce a todos los hombres el derecho de adorar a Dios según su conciencia; y cree por lo mismo que si bien no sería tal vez prudente decretar hoy la tolerancia para todos los pueblos de la nación, es necesario hacerlo para las nuevas poblaciones, cuidándose no obstante con todo empeño de propagar en ellas el culto católico<sup>62</sup>.

61 Gustavo Santillán, “La audacia y la prudencia. El liberalismo moderado ante la moralidad y la tolerancia religiosa: 1844-1848”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas/Anuario de Historia de América Latina* 61 (2025): 296-326.

62 José María Lafragua, *Memoria de la primera Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, leída al soberano congreso en los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1846* (México: Imprenta de

Si bien la presencia de Lafragua en el ministerio fue breve y la repercusión de su propuesta casi nula, formaba parte de un interés común por parte de los moderados en el horizonte de la guerra con los Estados Unidos. También desde el ministerio Luis de la Rosa propuso en 1847 mediante una Circular la concesión de la tolerancia exclusivamente para los cultos cristianos. El zacatecano ponderaba la necesidad de la tolerancia una vez concluida la conflagración. Ante la factible victoria de los Estados Unidos, consideraba que los norteamericanos despojarían a iglesias y conventos de sus riquezas, oprimirían a los mexicanos y practicarían cultos heterodoxos. Ante tal situación, aducía que “el pueblo mexicano ha sido demasiado fiel al compromiso contraído en su primera constitución”, es decir, la salvaguarda de la exclusividad católica<sup>63</sup>. Ahora, en medio de la guerra proponía un cambio de rumbo para la nación amenazada.

Mientras Lafragua ceñía la tolerancia a determinados perímetros espaciales, Rosa la reservaba para las confesiones religiosas separadas del catolicismo pero provenientes del cristianismo. También concebida como fomento de la colonización, pretendía asegurar la hegemonía moral del cristianismo con el fin de no generar temores alrededor de una diversidad ética ponderada germen de desorden social. Los valores de los habitantes de la nación serían los provenientes de los evangelios y, por tanto, no generarían confrontaciones entre extranjeros y mexicanos. La propuesta de Rosa recuerda la formulación de otra figura que hacia la década de 1840 ya se juzgaba parte del entorno moderado: José Fernando Ramírez. Como se ha dicho, el duranguense propuso en 1834 mediante un largo folleto la permisibilidad de los cultos que compartieran la moral evangélica con la fe católica. Los ecos y los diálogos resultaban evidentes.

La prudencia como forma de avance era característica de un moderado liberalismo. Durante el mismo año de 1847 comenzó el tránsito de la república unitaria a la república federal mediante la restauración de la carta de 1824. Uno de los impulsores de dicho proceso constitucional fue otro moderado: Mariano Otero. El jalisciense propuso la redacción de un Acta de Reformas que actualizara el código federalista. Dentro de las transformaciones aprobadas por el congreso, el Acta suprimió la irreformabilidad del artículo 3 consagrante de la exclusividad católica establecida en el artículo 171. Así, no instituía la tolerancia pero abría el camino a la diversidad.

En dicho contexto, la legislatura de Jalisco propuso en 1847 establecer la tolerancia en el estado e invitó a las demás entidades federativas a enviar una iniciativa a la Cámara de Diputados nacional con el propósito de suprimir el artículo 171 de la constitución de 1824. La propuesta fue impulsada al parecer por parlamentarios adscritos a un liberalismo más radical y menos dialogante que el predominante en aquel instante en la ciudad de México. Por tanto, resultaba una formulación convergente pero distinta de la impulsada desde los segmentos moderados. La situación bélica de la nación y la oposición frontal del clero tapatío impidieron el avance de la tolerancia a nivel estatal<sup>64</sup>. Este proceso, estudiado por Alma Dorantes, aún requiere de elucidaciones particulares y sobre todo de una mayor contextualización en el horizonte nacional.

---

Vicente García Torres, 1847), 86.

63 “Parte oficial. Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos”, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 21 de mayo de 1847, 1.

64 Alma Dorantes, *Intolerancia religiosa en Jalisco* (Guadalajara: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976).

Precisamente, dicha apertura jurídica sería aprovechada el año siguiente. La invasión de los Estados Unidos concluía a mediados de 1848. El precio de la derrota castrense era una pérdida territorial de proporciones colosales. El país estaba amputado aunque la sociedad no quedaba necesariamente abatida. La ausencia de un sentido de identidad, la fragilidad del gobierno y la inoperancia del ejército habían sido bastante patentes. No obstante, surgía la esperanza de un cambio equivalente a una reforma. Desde el Ministerio de Relaciones, Otero presentó al Congreso en 1848 un proyecto de colonización y tolerancia. Generado por la Dirección de Colonización fundada por Lafragua, la tentativa incentivaba la inmigración y proponía la tolerancia para las colonias de extranjeros. La propuesta era similar a la pergeñada precisamente por Lafragua un año antes. El parecido apunta a una cierta inspiración común. Defendida sobre todo por *El Monitor Republicano* y en menor medida por *El Siglo XIX*, contemplaba no sólo otorgar la tolerancia a los inmigrantes dentro de sus futuras colonias, sino también suprimir la intolerancia del artículo 3 de 1824.

La impugnación del proyecto fue muy amplia en parte de la opinión pública y provino de dos ámbitos específicos. Por un lado, desde la ciudad de Guadalajara hubo expresiones editoriales bastante adversas. Por el otro, las voces católicas aunque no necesariamente sacerdotales la censuraron a través de representaciones provenientes de distintos puntos de la república<sup>65</sup> y de escritos publicados sobre todo por *La Voz de la Religión*. Además de las reprobaciones habituales, había surgido *El Universal*, órgano vertebrador del conservadurismo mexicano. Precisamente, los inicios del diario coincidieron con la disputa sobre la tolerancia y sus planteamientos se consolidarían los años siguientes. Así, se iba configurando en varios sentidos el horizonte de la reforma.

Después de oposiciones y controversias tanto parlamentarias como procedimentales, el congreso aprobó por un solo voto la tolerancia de cultos para las colonias de inmigrantes<sup>66</sup>. Pero la iniciativa no fue discutida ni aprobada en su totalidad, quedando detenido el trámite parlamentario para inicios de 1849. Otero había renunciado al ministerio y el presidente Herrera se había mostrado muy prudente en cuanto a la temática. En medio de la censura católica y la timidez presidencial, la tolerancia no entraría en vigor. No obstante, constituye el indicio de una mudanza silente en la opinión pública. Quedaba cerrado un ciclo reformador de impronta moderada iniciado a finales de 1846 por Lafragua, extendido por Rosa, precisado en el Acta Constitutiva en 1847 y propuesto ante la Cámara de diputados federal por Mariano Otero en 1848.

La tentativa moderada al final no tuvo éxito y quedó al margen de la historia, finalmente reescrita durante la época reformista y la dictadura porfiriana. Las semejanzas en los planteamientos moderados sugieren si no una inspiración común sí una inquietud compartida, rastreable desde el constituyente de 1842. Resulta difícil establecer si las posturas de Rosa, Otero y Lafragua formaban parte de una estrategia coordinada, pero sí apunta a un interés significativo, aunque con enfoques diversos, alrededor de la tolerancia de cultos. No obstante el fracaso final, las tentativas conducen no sólo a conocer los itinerarios de la tolerancia sino también a revalorar el liberalismo en su expresión moderada, capaz no sólo de exponer desde el gobierno sino de aprobar en un órgano legislativo primero una tolerancia doméstica y, posteriormente, una tolerancia para las colonias de extranjeros. La temática se apagaría en 1849 entre la priorización del mantenimiento del orden

65 Archivo General de la Nación, México, *Justicia Eclesiástica*, tomo 160, fojas 118-469 y tomo 161 fojas 29-59.

66 Gustavo Santillán, "Tolerancia religiosa en México: 1833-1849" (Tesis de maestría en Historia, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2001), capítulo IV.

y la mejora de la administración por parte del presidente Herrera. No obstante, *El Universal* siguió cuestionando de manera constante la diversidad religiosa para la nación mexicana.

La problemática desaparecería a lo largo de la gestión de Mariano Arista (1851-1853) y la administración de Santa Anna (1853-1855). Finalmente, la desintegración de la dictadura y la victoria del Plan de Ayutla propiciaron no sólo un cambio de ciclo ideológico sino un renacimiento de la propuesta tolerante. A partir de mediados de 1855 folletos y periódicos, principalmente, comenzaron a postular la necesidad de la tolerancia en vista de la nueva convocatoria a un proceso constituyente. En dicho congreso el artículo 15 del proyecto constitucional fue rechazado entre la controversia pública y la disputa parlamentaria. En 1858 estallarían la guerra entre liberales y conservadores; en 1860 el presidente Juárez dictaría la ley de libertad de culto en el puerto de Veracruz. Concluía así una serie de procesos históricos caracterizados por intermitencias y discontinuidades, pero también por ecos y diálogos, con múltiples aristas y matices aun necesitados de discernimientos e investigaciones. La pluralidad implica usualmente un elemento propio de complejidad.

## Conclusiones

El recorrido por el periodo estudiado ofrece un horizonte más próximo a los matices que a la linealidad y menos cercano a las rupturas que a los compromisos. Se trata de una historia con pausas y aceleraciones, silencios y bifurcaciones. Desde el triunfante Plan de Iguala hasta el derrotado proyecto de colonización, resultan advertibles un conjunto de procesos tendientes a generar alternativas para la implementación de una tolerancia de cultos en la nación mexicana. Pero resulta conveniente enfatizar la pluralidad inherente a los distintos momentos históricos. Las enunciaciones genéricas posteriores a la emancipación contrastan con las formulaciones específicas de 1833-1834, así como la tolerancia doméstica de 1842 presenta similitudes con la tolerancia para las colonias de inmigrantes de 1848. Más que una historia de cariz teleológico, se está en presencia de distintos contextos y variadas posibilidades.

Las tentativas no eran monotemáticas. Establecían vinculaciones con cuestiones muy diversas y de distinta actualidad acorde al contexto histórico: de la libertad de opinión al fomento de la colonización y de la mejora económica propiciada por inmigrantes a la generación paulatina de un espacio privado, entre otras. Por tal motivo, resulta conveniente enfocar el estudio de la tolerancia dentro de una interrelación de procesos no sólo religiosos sino también civiles y conceptuales, aspiracionales y políticos. La postulación de la diversidad es parte de una compleja red en construcción a lo largo del siglo XIX en torno a definiciones jurídicas pero también realidades colectivas y expectativas particulares.

Asimismo, existe un sesgo general pero revelador: la búsqueda de alternativas en ocasiones contrastantes y a veces contiguas entre sí pero con características comunes. Destaca particularmente la pretensión de una tolerancia circunscrita por distintos elementos sobre todo a partir de la década de 1830. Limitada a las confesiones bíblicas o los ámbitos domésticos, pasando por las colonias de inmigrantes, el reconocimiento o la aparición de la diversidad equivalían a una concesión y no un derecho. Durante los momentos estudiados la tolerancia no es entrevista como una garantía individual o un derecho humano. Es, precisamente, un acto de tolerancia: soportar lo

negativo con el propósito de obtener un elemento positivo de dicho acto de gracia: la colonización extranjera o el adelanto económico, la depuración conductual y sacerdotal o la plena libertad de expresión. Sería, además, una tolerancia circunscrita a algún segmento confesional o delimitada a algún perímetro concreto. Así, existieron distintas concepciones de diferentes tolerancias a lo largo de los tres primeros decenios de vida independiente.

Una dinámica digna de mayor detenimiento es, entre otras, la vertiente regional. Los Diarios de Debates de las constituyentes estatales constituyen una fuente de información poco socorrida. Si bien en algunos casos han desaparecido, existen en ocasiones actas publicadas y reseñas periodísticas. En tal horizonte, queda pendiente una comparación razonada entre las formas de instituir la intolerancia en las diferentes entidades, sin duda provenientes de contextos específicos pero también participantes de culturas políticas con elementos comunes. Como resulta advertible en el caso del Estado de México, existen no sólo propuestas variadas sino matices significativos, dialogantes en ocasiones con las dinámicas nacionales como en el caso de las Bases Orgánicas.

La historia del conjunto de itinerarios en pos de la diversidad de cultos estaría incompleto sino las historias de sus oponentes. El artículo se enfoca en los partidarios de la pluralidad religiosa. No obstante, existe otro conjunto de relatos aun no totalmente conocidos. Valga apuntar una de las alternativas pergeñadas por los adversarios de la diversidad: la tolerancia de hecho, ajena a las leyes pero vigente en las comunidades, difundida por autores tan relevantes como Juan N. Rodríguez de San Miguel<sup>67</sup>. La historia de la tolerancia es la historia de sus promoventes y también la de sus detractores. De tal manera, queda pendiente el seguimiento de las posturas adversas, conformantes no de un conjunto de errores o una suma de prejuicios sino de un relato confesional pero también civil en torno a la unanimidad religiosa como teórico fundamento de la unidad política. El análisis detenido de las formulaciones contrarias no es la historia de un argumentario prescindible. Es parte de un itinerario plural de resistencias y adaptaciones.

La visión de largo aliento presentada por el artículo no omite sino enfatiza la necesidad de estudios más acotados en términos tanto temporales como espaciales. Cada momento tiene no sólo su especificidad sino también su propio horizonte de preocupaciones y expectativas. De la misma manera, cada región presentaba sus propias particularidades, como el caso de la Alta California y la península de Yucatán. En la misma tónica, resulta conveniente la articulación de las disputas sobre la tolerancia con los procesos económicos relacionados tanto con los inversores extranjeros como con el comercio con otras naciones. Si bien la temática trasciende el tópico de la colonización, resulta inherente a las aspiraciones relativas a la inmigración.

La historia institucional de las masonerías es una labor imprescindible y por fortuna ya iniciada. No obstante, el estudio de los postulados masónicos es igualmente relevante. A manera de hipótesis, es factible proponer una mayor investigación en fuentes distintas a las empleadas en el presente artículo en torno a la difusión de los postulados masónicos desde las logias y los talleres. Es decir, se trata de identificar no sólo el impacto sino la permanencia de las ideas libre pensadoras en las culturas políticas de los países y sus regiones. Estructuradoras tanto de instituciones como de aspiraciones,

---

67 Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Escritos jurídicos (1839-1863)*, compilación y estudio particular por María del Refugio González (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992).

conforman una red de postulados pero también de adaptaciones a las circunstancias aparentemente inestables pero no incomprensibles del siglo XIX mexicano. A fin de cuentas, la historia de la anhelada pluralidad religiosa es ante todo la historia de una naciente pluralidad política.

## Bibliografía

Bastian, Jean-Pierre. *Los disidentes. Sociedades protestantes y revolución en México, 1872-1911*. México: El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1993.

Bastian, Jean-Pierre (compilador). *Protestantes, liberales y francmasones: sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX*. México: Comisión de Estudios de estudios de la Iglesia en América latina/Fondo de Cultura Económica, 1993.

Bautista Morales, Juan. *Disertación contra la tolerancia religiosa por J.B.M.* México: Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1831.

Bautista García, Cecilia Adriana. *Las disyuntivas del estado y de la iglesia en la consolidación del orden liberal. México, 1856-1910*. México: El Colegio de México, 2012.

Carbajal López, David. "Fanatismo, tolerancia y civilización en México, 1821-1859". *Nuevo mundo, mundos nuevos* 23 (2023):.

Del Castillo Troncoso, Alberto. "El debate en torno a la tolerancia de cultos en México durante la coyuntura de la posguerra (1848-1849)". *Historia y grafía* 14 (2000): 17-34.

"Congreso constituyente de este estado". En *El Sol*, junio 20 de 1824.

"Congreso constituyente del Estado de México". En *Águila Mexicana*, junio 22 de 1824.

Domínguez, Juan Pablo. "Reformismo cristiano y tolerancia en España a finales del siglo XVIII", *Hispania Sacra* 65, no. extra ii (julio-diciembre 2013): 113-172.

Dorantes, Alma. *Intolerancia religiosa en Jalisco*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.

"Editorial". En *El Yunque de la Libertad*, febrero 6 de 1834.

"Editorial". En *El Independiente*, mayo 13 de 1837.

Enciso Alanís, Fernando. "Los extranjeros en México, la inmigración y el gobierno: ¿tolerancia o intolerancia religiosa?, 1821-1830". *Historia Mexicana* 45, no. 3 (enero-marzo 1996): 539-566.

"El Fénix. México, marzo 4 de 1833". En *El Fénix de la Libertad*, marzo 4 de 1833.

“El Fénix. México, noviembre 14 de 1833”. En *El Fénix de la Libertad*, noviembre 14 de 1833.

“El Fénix. México, junio 22 de 1833”. En *El Fénix de la Libertad*, junio 22 de 1833.

Frahm, Sara Ann. *La cruz y el compás: la introducción de la tolerancia religiosa en México*. Bloomington: Palibrio, 2015.

Galeana, Patricia (coordinadora). *Secularización del estado y la sociedad: 150 aniversario de las leyes de reforma*. México: Senado de la República/Siglo XXI, 2010.

García Ugarte, Marta Eugenia. “Las disputas Iglesia-Estado en México por los decretos de tolerancia y libertad religiosa”. *Estudios* 17, no. 130 (2019): 85-125.

Guerrero, José David Cortés. “Viva la religión y mueran sus enemigos”, oposición a la tolerancia religiosa en México a mediados del siglo XIX” *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 33 (2006): 209-246.

“¿Hay odio en México contra los extranjeros en general?”. En *El Cosmopolita*, noviembre 17 de 1838.

“Interior”. En *El Mosquito Mexicano*, diciembre 11 de 1835.

Un jalapeño. *Cartilla del liberal cristiano en la República Mexicana...*, Jalapa: Carlos M. Terán, 1836.

Lafragua, José María. *Memoria de la primera Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, leída al soberano congreso en los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1846*. México: Imprenta de Vicente García Torres, 1847.

Martínez Moreno, Carlos Francisco. “La Sociedad de los Yorkinos Federalistas, 1834. Una propuesta hermenéutica de sus estatutos y reglamentos generales a la luz de la historia de la masonería”. *Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña* 1, no. 1 (mayo-noviembre 2009): 212-233.

Mateos, Juan A. *Historia de la masonería en México desde 1808 hasta 1884*. México: Sría. del Sup. Gr. Or., Aduana Vieja N3, 1884.

Matute, Alvaro, Evelia Trejo, Brian Connaughton (coordinadores). *México: Estado, Iglesia y Sociedad. Siglo XIX*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, 1997.

Maza, Francisco de la. *Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana*. México: Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1893.

Mendoza García, Leticia. *Libertad de conciencia y tolerancia de cultos en Michoacán (1851-1876)*. Tesis de Licenciatura en Historia. México: Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2009.

Moreno Daniel. *El Pensamiento jurídico mexicano*. México: Porrúa, 1966.

“Parte oficial. Congreso Constituyente”. En *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, diciembre 7 de 1842.

“Parte oficial. Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos”. En *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, mayo 21 de 1847

El Payo del Rosario. *Artículos periodísticos de doctrina y combate*. Culiacán: Gobierno del estado de Sinaloa, 1961.

Peña y Peña, Manuel de la. *Dictamen del Supremo Poder Conservador sobre reformas constitucionales*. México: Imprenta del Gobierno, 1839.

Ramírez, José Fernando. “De la libertad de cultos y de su influencia en la moral y en la política (1834)”. En José Fernando Ramírez, *Obras históricas V. Poliantea*. Editado por Ernesto de la Torre Villar. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, 93-152.

“Remitido”, Suplemento al n. 250. En *El Siglo XIX*, junio 16 de junio de 1842,

Rocafuerte. Vicente. *Ensayo sobre tolerancia religiosa por el ciudadano Vicente Rocafuerte*. México: Imprenta de M. Rivera, a cargo de Tomás Uribe, 1831.

Rodríguez Mora, Jorge Omar. “Sobre la tolerancia religiosa en México, siglo XIX. Una aproximación desde la historia de la educación”. *Anuario Mexicano de Historia de la Educación* 3, no. 2 (2023): 69-80.

Rodríguez de San Miguel, Juan N. *Escritos jurídicos (1839-1863)*. Compilación y estudio particular por María del Refugio González. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

Rojas, Rafael. “Una maldición silenciada. El panfleto político en el México independiente”. *Historia Mexicana* 47, no. 1 (1997): 35-67.

Rosas Salas, Sergio. “Jerarquía eclesiástica, proyecto pastoral y régimen político: la gestión episcopal de José María Luciano Becerra (Puebla, 1853-1854)”. *Letras Históricas*, no. 14 (2016): 107-134.

Santillán, Gustavo. “La tolerancia religiosa y el Congreso Constituyente: 1823-1824”, *Religiones y Sociedad* 6 (mayo-agosto 1999): 67-81.

Santillán, Gustavo. *Discusiones sobre tolerancia religiosa en México: 1821-1827*. Tesis de licenciatura en Historia. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

Santillán, Gustavo. "Tolerancia religiosa y moralidad pública, 1821-1831". *Signos Históricos* 4, no. 7 (enero-junio 2002), <https://signoshistoricos.izt.uam.mx/index.php/historicos/article/view/88>

Santillán, Gustavo. *Tolerancia religiosa en México: 1833-1849*. México: Tesis de maestría en Historia, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2001.

Santillán, Gustavo. "La moralidad y la obediencia. Debates éticos durante la primera república federal: 1824-1828". *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, no. 65 (2023): 35-62, <https://doi.org/10.22201/iih.24485004e.2023.65.77801>.

Santillán, Gustavo. "Tolerancia religiosa en México entre 1833 y 1834 Alcance y diversidad del proyecto reformista". *Estudios de historia moderna y contemporánea de México* 67 (2024): 163-192. <https://doi.org/10.22201/iih.24485004e.2024.67.77880>.

Santillán, Gustavo. "El segundo imperio y la tolerancia religiosa en México según la prensa periódica: 1863-1867. Entre negaciones y negociaciones". *Revista de Indias* 84, no. 291 (2024).

Santillán, Gustavo, "La política moral. El mérito y la virtud, 1830-1832", *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, no. 80 (2024): 95-122. <https://doi.org/10.35830/treh.vi80.1766>

Santillán, Gustavo. "La audacia y la prudencia. El liberalismo moderado ante la moralidad y la tolerancia religiosa: 1844-1848". *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas/Anuario de Historia de América Latina* 61 (2024): 296-326. <https://doi.org/10.18716/ojs/jbla.61.2221>

Santillán, Gustavo. "Centralismos, federalismos e intolerancia de cultos en México, 1835-1843. Mitigaciones y reafirmaciones". *Oficio. Revista de historia e interdisciplina*, no. 20 (2025): 53-74. <https://doi.org/10.15174/orhi.vi20.3>

Santillán, Gustavo. "El constituyente de 1842: liberalismo moderado y tolerancia religiosa", *Intersticios Sociales*, n. 30 (2025) (en prensa).

"Sección política interior. Parte oficial. Ministerio de Justicia". En *El Universal*, junio 14 de 1854.

"Tolerancia". En *El Indicador de la Federación Mexicana*, 1 de enero de 1834.

Villegas Moreno Gloria y Miguel Ángel Porrúa Venero (Coordinadores). *Entre el paradigma político y la realidad. La definición del papel de México en el ámbito internacional y los conflictos entre liberales y conservadores*. México: Cámara de Diputados, 1997.

“Voto del Sr. Diputado Don Miguel Guridi y Alcocer en favor del artículo 3 del acta”. En *El Águila Mexicana*, febrero 28 de 1824.

Zavala, Lorenzo de. *Memoria de la gestión del gobierno del Estado de México*. (s.p.i.), (1833).